

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Con fecha 05/08/08 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires número 135/2008 que estableció los siguientes puntos:

1. En consonancia con lo normado en el art. 15 LCT (modificado por la ley 25.345), se precisaron los efectos de los acuerdos conciliatorios que se celebren con participación del Ministerio de Trabajo.

En tal sentido, se dispuso que los convenios homologados no serán oponibles a los organismos encargados de la recaudación de los aportes, contribuciones y demás cotizaciones, destinados a los sistemas de Seguridad Social cuando (i) una o ambas partes argumentaran la inexistencia de vínculo laboral, (ii) el funcionario interviniente en su celebración advirtiere -por constancias documentales- indicios de que el trabajador no se encuentra debidamente registrado o (iii) cualquiera de las partes pretendiera no estar alcanzada por las normas que establecen el cumplimiento de las obligaciones para con los organismos de la seguridad social.

Por esa razón, la resolución en análisis ordena dejar expresa constancia en las homologaciones que se dicten en estos supuestos, que el acuerdo respectivo *“reviste la calidad de cosa juzgada sólo entre las partes que lo han celebrado, no siendo oponible a los Organismos encargados de la recaudación de los aportes, contribuciones y demás cotizaciones destinados a los sistemas de seguridad social”*. Asimismo, que *“no causa estado en cuanto se refiere a la calificación de la naturaleza jurídica de los vínculos habidos por las partes y/o invocados por éstas (si la relación habida era o no laboral) y a la exigibilidad de las obligaciones que de esos vínculos se deriven para con los sistemas de la Seguridad Social”*.

Asimismo, también en consonancia con lo normado en el art. 15 LCT (modificado por ley 25.345), se estableció que la delegación que corresponda del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires deberá informar mensualmente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la totalidad de los acuerdos individuales en las condiciones indicadas precedentemente, juntamente con copia certificada de cada expediente en que se ha dictado el acto administrativo.

2. Se dispuso un mecanismo previo a la homologación de los acuerdos que se celebren en sede administrativa.

En efecto, se estableció que antes del dictado del acto de homologación, se deberá contar con una liquidación efectuada por la autoridad administrativa laboral o por las partes debidamente aprobada por el Delegado o funcionario actuante.

Con dicha liquidación, el Delegado deberá observar que el importe indemnizatorio a percibir por el trabajador no sea inferior al 70% de la suma que *“legalmente le corresponde”*. Asimismo, que cuando el porcentaje oscile entre el 50 % y 69 %, el funcionario mencionado deberá considerar -a través del dictado de un dictamen jurídico- si en cada caso particular se ha arribado a una *“justa composición de derechos e intereses”*. Producido el dictamen, se elevarán las actuaciones a la Dirección

Provincial de Relaciones Laborales, para que resuelva si se homologa o no el acuerdo respectivo.

Se aclara que en el caso que se homologue el convenio, las partes no podrán reclamarse ningún rubro que haya sido materia del mismo. Ello, sin perjuicio de lo explicado en el punto 1 del presente.

Este cambio, a mi entender, dificultará y dilatará la solución de los conflictos laborales en sede administrativa. Además considero que el Ministerio de Trabajo no es el organismo competente para determinar si se vulnera o no el Orden Público Laboral. Dicha facultad, debería estar únicamente en cabeza de la autoridad judicial.

3. Se ordenó que los importes acordados en los convenios celebrados ante el Ministerio de Trabajo sean oblados mediante depósito en la cuenta especial que tiene la Subsecretaría de Trabajo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.